

Consejería Insular de Cooperación Municipal y Vivienda
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda

ANUNCIO

3164

1584614

El Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 22 de julio de 2026 procedió a la **Aprobación del Programa Insular de Obras Municipales Prioritarias 2026, para municipios con población comprendida entre los 20.000 y 50.000 habitantes**, como a continuación se transcribe:

“ (...)

“PROGRAMA INSULAR DE OBRAS MUNICIPALES PRIORITARIAS 2026, PARA MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE LOS 20.000 Y LOS 50.000 HABITANTES”

1.- OBJETO.

- 1.1. Este Programa tiene por objeto la cooperación económica y administrativa con los municipios de la isla de Tenerife de población comprendida entre los 20.000 y 50.000 habitantes, en relación con la redacción de proyectos y dirección y ejecución de obras prioritarias, cuyo aplazamiento en el tiempo no resulte conveniente.
- 1.2. Serán obras a financiar con cargo a este Programa, entre otras posibles, aquellas que tengan la consideración de obras nuevas, de mejora o ampliación y de reparación o conservación, siempre que estén relacionadas con el funcionamiento del **servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable**.

Excepcionalmente, se admitirán obras de otra naturaleza conforme a lo previsto en la norma 4.1ª de este Programa, siempre que se justifique a nivel municipal las razones de interés público que concurren para la ejecución de otro tipo de actuación, siempre que, en todo caso, estas últimas estén vinculadas con los servicios públicos municipales obligatorios y que la propuesta cuente con el informe favorable de la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.

- 1.3. Del mismo modo se podrán financiar en ejecución del Programa la redacción de proyectos técnicos necesarios para la ejecución de cualquiera de las obras previstas en el apartado anterior, así como la dirección técnica de las mismas.
- 1.4. Con cargo a este Programa se podrán financiar una o varias actuaciones por municipio.

2.- BENEFICIARIOS.

- 2.1.** Podrán ser beneficiarios de este Programa los municipios de la isla de Tenerife que a 1 de enero de 2026 cuenten con un censo de población entre 20.000 y 50.000 habitantes.
- 2.2.** Con carácter previo al otorgamiento de las ayudas los Ayuntamientos deberán acreditar que no se encuentran incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.3.** La ejecución de las distintas actuaciones contempladas en este Programa, podrán ser ejecutadas directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios o por cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia objeto de la actuación, o por cualquier empresa externa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- PROCEDIMIENTO.

- 3.1.** Aprobado el Programa, el Cabildo Insular dirigirá escrito a los municipios que puedan acogerse al mismo remitiéndoles el Programa e invitándolo a aportar propuestas de actuaciones a financiar con cargo al mismo. Del mismo modo, se procederá a la publicación del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
- 3.2.** Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de VEINTE (20 DÍAS) HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Programa en el BOP, para la presentación de propuestas.
- 3.3.** Las propuestas remitidas por los Ayuntamientos deberán especificar, entre otros, los siguientes extremos:
 - Actuación: denominación, obra o servicio, naturaleza y breve descripción de la actuación a financiar.
 - Presupuesto estimado de la actuación, con un desglose de ingresos y gastos previstos para la misma.
 - En el supuesto de que el presupuesto exceda de la ayuda máxima de este programa -200.000,00 €, compromiso municipal de asumir el exceso, bien con fondos propios o de otras Administraciones Públicas.
 - En el caso de obras, si se dispone de proyecto técnico y si el mismo cuenta ya con todas las autorizaciones/informes sectoriales, encontrándose en condiciones para su licitación.
 - En el supuesto de que la actuación no esté relacionada directamente con el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, razones de interés público que justifican dar prioridad a la actuación propuesta.
- 3.4.** Las propuestas presentadas por los Ayuntamientos serán valoradas por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda procediéndose a elevar a la Sra. Consejera Insular del Área propuesta de actuaciones a acometer con cargo al programa. Las subvenciones serán otorgadas por el órgano de la Corporación Insular que resulte competente en función de lo previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto.

Otorgadas las subvenciones se procederá a la notificación a los Ayuntamientos beneficiarios a los efectos de que por éstos, en un plazo no superior a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, se aporte declaración por el órgano municipal que resulte competente comprensiva de los siguientes extremos:

- Aceptar la subvención propuesta, así como las normas y condiciones de este Programa.
- En su caso, asumir el compromiso de financiar el exceso sobre la financiación insular del presupuesto de la actuación.
- Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife, para proceder a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, hubiera que reintegrar el Ayuntamiento, en los supuestos de no justificación total o parcial de la cantidad consignada en el Programa para el municipio.

3.5. Recibida la declaración reseñada en el punto anterior se procederá a resolver por la Consejera Insular de Cooperación Municipal y Vivienda el reconocimiento de la obligación para el abono de la cantidad asignada a cada Ayuntamiento.

4.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES A SUBVENCIONAR.

4.1. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención con cargo a este Programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tratarse de ejecución de obras nuevas, de mejora o ampliación y de reparación o conservación, o redacciones de proyectos, vinculadas directamente con la **prestación del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable**.
- **Excepcionalmente**, se admitirán obras de otra naturaleza, siempre que se justifique a nivel municipal las razones de interés público que concurren para la ejecución de otro tipo de actuación, siempre que, en todo caso, estas últimas estén vinculadas con los servicios públicos municipales obligatorios del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que la propuesta cuente con el informe favorable de la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.
- Cada Ayuntamiento podrá proponer una o varias actuaciones, procurando, en todo caso, que todas ellas tengan el suficiente grado de madurez para permitir su ejecución dentro del plazo de ejecución del Programa.
- Las obras deberán ser obras completas, o fases, susceptibles de su puesta en funcionamiento tras su finalización. De igual modo, los proyectos cuya redacción se pretenda financiar con cargo a este Programa, tendrán que cumplir este mismo requisito.
- Las obras y los proyectos deberán de tener la consideración de actuaciones prioritarias.
- El presupuesto de las obras a ejecutar o de los honorarios de redacción y/o dirección a abonar deberá ser igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

4.2. Las actuaciones objeto de subvención podrán modificarse, a petición municipal, siempre que medie causa de interés público que justifique el cambio, que deberá ser expuesta por el Ayuntamiento y valorada por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda.

5.- FINANCIACIÓN, REPARTO Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

- 5.1. Con carácter general, el programa será financiado por el Cabildo Insular de Tenerife. No obstante, para actuaciones cuyo presupuesto de ejecución, individual o conjuntamente, supere los 200.000,00 se admitirá la cofinanciación municipal del exceso sobre dicha cantidad.
- 5.2. La aportación del Cabildo Insular de Tenerife al Programa asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000,00 €)**.
- 5.3. El importe total de las subvenciones a otorgar a cada Ayuntamiento no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €)** –importe máximo de la ayuda- bien se destine dicha cantidad a una o a varias actuaciones.

No obstante, el importe total de las actuaciones, individual o conjuntamente, si podrá superar dicha cuantía siempre que el Ayuntamiento en cuestión asuma el compromiso de financiar el exceso sobre los 200.000,00 €.

- 5.4. En todo caso, la financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de cualquiera de las actuaciones subvencionadas será financiado por los Ayuntamientos.
- 5.5. No se establecen criterios de preferencia entre municipios relacionados con población, déficit en la prestación de servicios públicos, presupuestos, etc., toda vez que existe consignación presupuestaria suficiente para otorgar 200.000,00 € a los nueve (9) municipios de la isla de Tenerife, con población comprendida entre los 20.000 y los 50.000 habitantes.

6.- FINALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

- 6.1. El plazo para la ejecución de las actuaciones incluidas en este programa finaliza el día 30 de junio de 2028. La documentación justificativa prevista en el apartado 3º de esta norma deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2028.
- 6.2. Además de en el supuesto previsto en el apartado 4.2 de este Programa, ambos plazos podrán ser ampliados por la Consejera Insular de Cooperación Municipal y Vivienda, bien de forma global para todas las actuaciones previstas en el programa por razones de tipo general que afecten a todos los municipios, bien de forma específica para uno o varios Ayuntamientos previa petición de éstos en la que se justifiquen las razones de la ampliación.
- 6.3. La justificación de los fondos recibidos exigirá la presentación por parte de cada Ayuntamiento de la siguiente documentación:
 - Certificado del Secretario municipal comprensivo de los siguientes extremos:
 - Que la actividad subvencionada se ha ejecutado correctamente.
 - Que la subvención concedida se ha destinado a la finalidad prevista.
 - Balance definitivo de ingresos y gastos.
 - Subvenciones recibidas, en su caso.

- En el supuesto de obras contratadas, se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación y del acta de recepción de las obras.
- Si las obras se ejecutaren con medios propios, se acompañará informe técnico emitido por funcionario público municipal en el que se detalle, fecha de inicio, fecha de finalización y presupuesto total de las obras.
- En el supuesto de contratos de servicios para la redacción de proyecto se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación e informe técnico emitido por funcionario público municipal de supervisión del proyecto, en el que, entre otros aspectos, figure la fecha de su entrega.

7.- REINTEGRO.

- 7.1. Con carácter general, constituirán causas de reintegro, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa que la desarrolla.
- 7.2. El reintegro podrá ser total o parcial, procediendo al inicio del procedimiento correspondiente tanto en el supuesto de que no se justifique cantidad alguna como cuando no se justifique parcialmente la cuantía de la subvención otorgada.
- 7.3. Los Ayuntamientos, mediante la adhesión a este Programa y la aceptación de sus condiciones, autorizan al Cabildo Insular de Tenerife a detraer la cantidad a reintegrar de los recursos que le corresponden a dicho municipio en el REF.
- 7.4. Procederá la liquidación de intereses de demora sobre la cantidad a reintegrar en aquellos supuestos en que se produzca un incumplimiento del Programa por causa imputable al propio Ayuntamiento. En ningún caso procederá la liquidación de dichos intereses en todos aquellos supuestos en que el presupuesto definitivo de la actuación haya resultado inferior al inicialmente previsto por bajas en la adjudicación en los correspondientes contratos administrativos o cualquier otra circunstancia puesta de manifiesto durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones recogidas en este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar acuerdo o resolución del órgano municipal competente relativo a:
 - Aceptación de la subvención que se otorga con cargo a este Programa, así como de las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.
 - Asumir, en su caso, el compromiso de financiar con cargo a su presupuesto la cantidad que le corresponde conforme a la distribución porcentual contemplada en la ficha financiera del Programa en todos aquellos casos en que se prevea la cofinanciación.
 - Autorizar al Cabildo Insular a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, corresponda reintegrar al Ayuntamiento en los supuestos de no justificación total o parcial de la actividad.
- b) Destinar el importe de la subvención a la finalidad prevista, comunicando al Cabildo Insular cualquier incidencia que pudiera ocurrir en la ejecución de cualquiera de las actuaciones subvencionadas.

- c) En el supuesto de ejecución de obras, éstas deberán señalizarse mediante cartel informativo debiendo figurar necesariamente la denominación de las obras y que se trata de una obra financiada o cofinanciada por el Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a especificar dicha financiación insular en cualquier acto de promoción o divulgación que el Ayuntamiento haga de las obras.
- d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, debiendo de justificar la totalidad de la cantidad prevista en el Programa para el Ayuntamiento, tanto de la aportación insular como, en su caso, de la municipal.
- e) Tras la finalización de las obras, los Ayuntamientos se comprometen a destinar las obras al fin previsto, asumiendo con cargo a su presupuesto, los gastos de conservación y mantenimiento.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

- 9.1. Para lo no previsto en este Programa, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.
- 9.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.
- 9.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

(...) “

Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

LA CONSEJERA INSULAR DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA, Sofía María Hernández González, documento firmado electrónicamente.